

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 16 de Junio del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000176-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 026-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 30 de abril de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Qullquimarka, ubicado en los distritos de Shupluy y Cochabamba en las provincias de Yungay y Huaraz, departamento de Áncash, los Informes N° 000744-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000111-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000169-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de





la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 026-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 30 de abril de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Qullquimarka especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

-Se constató la presencia de trabajos aparentemente asociados a proyectos de exploración, cateos y/o voladura (UTM 188741 E / 8956591 N) con fines de estudios mineros, los cuales han ocasionado la afectación directa de muros de piedra de origen prehispánico.

- Se evidenció la ampliación de espacios con fines antrópicos, tales como la apertura de áreas agrícolas y de pastoreo, así como la construcción de cercos de piedra a modo de delimitación. En varios casos, se observó el uso de piedras de origen prehispánico para dichas estructuras contemporáneos.

Factores naturales

Se constató que, en algunos puntos existe derrumbes o deslizamientos de tierra donde genero afectaciones sobre los aterrazamientos. Asimismo, debido al crecimiento de la vegetación, algunos recintos se encuentran cubiertos.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición



de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000744-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de mayo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Qullquimarka la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 026-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC que formula el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash;

Que, mediante Informe N° 000169-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 15 de junio de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Qullquimarka;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Qullquimarka, ubicado en los distritos de Shupluy y Cochabamba en las provincias de Yungay y Huaraz, departamento de Áncash, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 026-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 30 de abril de 2026, así como en los Informes N° 000744-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000111-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-073-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	- Cese de avance de actividades antrópicas como la agrícola y la ganadería. - Disponer el cese de cualquier actividad ante la eventual continuidad o ejecución de proyectos de exploración y/o explotación minera, tales como



		<i>cateos, perforaciones o voladuras.</i>
Señalización:	X	<i>Instalación de murales y/o paneles de señalización e hitos de delimitación que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica en coordinación con la Municipalidad Distrital de Cochabambas..</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a las Municipalidades Distritales de Shupluy y Cochabamba, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 026-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, el Informe N° 000744-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000111-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000169-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-073-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 15 de Junio del 2026

INFORME N° 000169-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remisión del informe de sustento para la determinación de
protección provisional del Sitio Arqueológico Qullquimarka,
ubicado en el distrito de Cochabamba provincia de Huaraz,
departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 005107-2026-DGPA-VMPCIC/MC (26MAY2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 001036-2026/DDC ANC/MC de fecha 07 de mayo de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash remite a esta Dirección General el Informe N° 000067-2026/SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 05 de mayo de 2026 por el cual el especialista de la DDC Áncash remite el Informe técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Qullquimarka, ubicado en los distritos de Shupluy y Cochabamba en las provincias de Yungay y Huaraz, departamento de Áncash.

Mediante Informe N° 000744-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de mayo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000111-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Qullquimarka en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 026-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.



- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el



trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Huaraz comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 026-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 30 de abril de 2026 elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Qullquimarka viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

-Se constató la presencia de trabajos aparentemente asociados a proyectos de exploración, cateos y/o voladura (UTM 188741 E / 8956591 N) con fines de estudios mineros, los cuales han ocasionado la afectación directa de muros de piedra de origen prehispánico.

- Se evidenció la ampliación de espacios con fines antrópicos, tales como la apertura de áreas agrícolas y de pastoreo, así como la construcción de cercos de piedra a modo de delimitación. En varios casos, se observó el uso de piedras de origen prehispánico para dichas estructuras contemporáneas.

Factores naturales

Se constató que, en algunos puntos existe derrumbes o deslizamientos de tierra donde genero afectaciones sobre los aterrazamientos. Asimismo, debido al crecimiento de la vegetación, algunos recintos se encuentran cubiertos.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Carlos Soras Pichihua, precisa en el Informe de Inspección N° 026-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 30 de abril de 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	- Cese de avance de actividades antrópicos como la agrícola y la ganadería. - Disponer el cese de cualquier actividad ante la eventual continuidad o ejecución de proyectos de exploración y/o explotación minera, tales como cateos, perforaciones o voladuras.
Señalización:	X	Instalación de murales y/o paneles de señalización e hitos de delimitación que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica en coordinación con la Municipalidad Distrital de Cochabambas..

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 026-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash así como los Informes N° 000744-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000111-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Qullquimarka, ubicado en los distritos de Shupluy y Cochabamba en las provincias de Yungay y Huaraz, departamento de Áncash.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Qullquimarka, ubicado en los distritos de Shupluy y Cochabamba en las provincias de Yungay y Huaraz, departamento de Áncash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD
cc.: cc.:



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jijasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 26 de Mayo del 2026

INFORME N° 000744-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del informe de sustento para la determinación de
protección provisional del Sitio Arqueológico Qullquimarka,
ubicado en el distrito de Cochabamba provincia de Huaraz,
departamento de Áncash.

Referencia : INFORME N° 0111-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe de la referencia, en el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Qullquimarka, ubicado en el distrito de Cochabamba provincia de Huaraz, departamento de Áncash.

Al respecto, se remite el Informe De Inspección N° 026-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, adjunto al Memorando N° 001036-2026-DDC ANC/MC de fecha 07 de mayo del 2026, elaborado por la Lic. Carlos Soras Pichihua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash. En ese sentido, se informa que las acciones realizadas que sustentan la de determinación de la protección provisional, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

Las coordenadas, área y perímetro expuestas en el plano de delimitación de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico Qullquimarka ha sido determinado por la DDC Ancash, asimismo, el plano ha sido elaborado por esta Dirección, con el siguiente código de plano PPROV-073-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84. En ese sentido, se remite los siguientes datos:

- Área: 1205661 m2 (120.5661 ha.)
- Perímetro: 4163.98 m.
- Zona Geográfica: 18L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 18 Sur

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

•Coordenada UTM de referencia: E 188634.5600/ N 8956355.9800

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	370.43	137°35'53"	188241.3940	8957106.9658
2	2-3	349.88	161°37'24"	188610.8820	8957080.5127
3	3-4	178.2	170°19'11"	188934.1981	8956946.7770
4	4-5	123.31	142°50'43"	189085.0656	8956851.9465
5	5-6	352.71	134°58'14"	189128.6386	8956736.5922
6	6-7	312.64	174°30'44"	188983.2918	8956415.2265
7	7-8	364.54	168°46'44"	188827.8067	8956143.9966
8	8-9	324.38	166°45'31"	188588.4331	8955869.0652
9	9-10	160.53	120°24'54"	188325.0512	8955679.7118
10	10-11	448.79	157°19'9"	188178.2571	8955744.6748
11	11-12	443.86	124°4'51"	187869.6273	8956070.4978
12	12-13	388.5	191°50'46"	187965.4792	8956503.8815
13	13-1	346.21	128°55'56"	187969.7190	8956892.3560
TOTAL		4163.98	1980°0'0"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

LMS/drm



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 25 de Mayo del 2026

INFORME N° 000111-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remision del infoprme de sustento para la determinacion de protección provisional del Sitio Arqueológico Qullquimarka, ubicado en el distrito de Cochabamba provincia de Huaraz, departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 003727-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(20MAY2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada por parte de la DDC Ancash, al Sitio Arqueológico sitio arqueológico Qullquimarka, ubicado en el distrito de Cochabamba provincia de Huaraz, departamento de Áncash, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC Ancash para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y proceda de acuerdo a sus competencias.

I. Contenido Arqueológico¹.

El sitio arqueológico Qullquimarka se emplaza sobre la cima de un promontorio natural, ocupando de manera estratégica la cresta de una cadena de cerros. Las construcciones arquitectónicas prehispánicas se distribuyen principalmente a lo largo de esta línea de cumbre, configurando un patrón de asentamiento longitudinal adaptado a la topografía del terreno. En este espacio se identifican recintos de diversa morfología de espacios circulares, cuadrangulares y rectangulares que evidencian funciones predominantemente habitacionales, aunque no se descartan posibles usos complementarios de carácter productivo o ritual.

En los sectores inmediatos y en las partes más bajas circundantes a los recintos, se observa la presencia de aterrazamientos contruidos con lajas de piedra mediante la técnica de pircado, los cuales denotan un manejo intencional del espacio y una adecuación del relieve para fines agrícolas y/o de estabilización del terreno. Estas terrazas también se replican en áreas más planas del entorno, donde se han identificado espacios adicionales de ocupación, reforzando la idea de una organización integral del paisaje.

¹ INFORME DE INSPECCIÓN 026-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC



Asimismo, se registraron segmentos de caminos prehispánicos elaborados en piedra con técnica de pircado, los cuales articulan los distintos sectores del sitio y sugieren una red de circulación interna, así como posibles conexiones con otros asentamientos del entorno. En asociación a estos elementos, se identificaron cuevas o cavernas, algunas de ellas con potencial uso antrópico, así como la presencia de ojos de agua o manantiales que habrían constituido recursos hídricos fundamentales para la ocupación en el sitio arqueológico.

De igual manera, se reconocieron posibles cochas prehispánicas, conformadas por muros tipo dique construidos con piedra local mediante técnica de pircado, lo que evidencia estrategias de almacenamiento y manejo del agua, especialmente relevantes en un entorno de alta montaña.

Cabe señalar que Qullquimarka no constituye un asentamiento aislado, sino que formaría parte de un sistema de sitios articulados a lo largo de la misma cadena montañosa. En este contexto, guardaría relación espacial y funcional con los sitios arqueológicos de Anqush y Luychutushunan, ubicados hacia el sur, lo que sugiere la existencia de una red de ocupación prehispánica integrada. Este conjunto de asentamientos, emplazados en un paisaje predominantemente montañoso y complementado por elementos naturales estratégicos, reflejaría una organización territorial compleja, donde la arquitectura, los recursos naturales y la topografía se integran de manera funcional y simbólica.

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo con la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas al Sitio Arqueológico Qullquimarka, se informa lo siguiente:

Se constató la presencia de trabajos aparentemente asociados a proyectos de exploración, cateos y/o voladura (UTM 188741 E / 8956591 N) con fines de estudios mineros, los cuales han ocasionado la afectación directa de muros de piedra de origen prehispánico. Se evidenció la ampliación de espacios con fines antrópicos, tales como la apertura de áreas agrícolas y de pastoreo, así como la construcción de cercos de piedra a modo de delimitación. En varios casos, se observó el uso de piedras de origen prehispánico para dichas estructuras contemporáneas. La mayor parte de los elementos arqueológicos se encuentran en buen estado de conservación, manteniendo su originalidad e integridad estructural como integrantes del Bien Inmueble Prehispánico. El sitio arqueológico Qullquimarka presenta una alta vulnerabilidad frente a posibles afectaciones, especialmente ante la eventual ejecución de actividades o proyectos de exploración y/o explotación minera, tales como cateos, perforaciones o voladuras, los cuales podrían generar daños irreversibles sobre los bienes arqueológicos.

Asimismo, la continuidad y expansión de usos antrópicos como la habilitación de áreas agrícolas y de pastoreo podría ocasionar alteraciones progresivas sobre el sitio arqueológico. En ese sentido, la implementación de cualquier proyecto o estudio de carácter minero dentro del área intangible o su entorno inmediato resultaría altamente perjudicial para el Bien Inmueble Prehispánico, ya que podría afectar de manera directa o indirecta, sobre las evidencias arqueológicas como tal ubicados en el sitio.

III. Del Polígono de Delimitación

Las coordenadas, área y perímetro expuestas en el plano de delimitación de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico Qullquimarka ha sido determinado por la DDC Ancash, asimismo, el plano ha sido elaborado por esta Dirección, con el siguiente código de plano PPROV-073-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.



CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	370.43	137°35'53"	188241.3940	8957106.9658
2	2-3	349.88	161°37'24"	188610.8820	8957080.5127
3	3-4	178.2	170°19'11"	188934.1981	8956946.7770
4	4-5	123.31	142°50'43"	189085.0656	8956851.9465
5	5-6	352.71	134°58'14"	189128.6386	8956736.5922
6	6-7	312.64	174°30'44"	188983.2918	8956415.2265
7	7-8	364.54	168°46'44"	188827.8067	8956143.9966
8	8-9	324.38	166°45'31"	188588.4331	8955869.0652
9	9-10	160.53	120°24'54"	188325.0512	8955679.7118
10	10-11	448.79	157°19'9"	188178.2571	8955744.6748
11	11-12	443.86	124°4'51"	187869.6273	8956070.4978
12	12-13	388.5	191°50'46"	187965.4792	8956503.8815
13	13-1	346.21	128°55'56"	187969.7190	8956892.3560
TOTAL		4163.98	1980°0'0"		

IV. Conclusiones

- Las coordenadas y perímetro que contiene el polígono de delimitación de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico Qullquimarka, ha sido determinado por la DDC Ancash; asimismo, esta Dirección ha elaborado el plano con el siguiente código de plano PPROV-073-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.
- El Sitio Arqueológico Qullquimarka forma parte integrante de las evidencias de Cochamaba.
- El Sitio Arqueológico Qullquimarka se encuentra afectado por la expansión agrícola.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Qullquimarka, usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DRM
CC.: CC.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**INFORME DE INSPECCION N° 026-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC**

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	CARLOS SORAS PICHUHUA				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ÁNCASH				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	12:00
	28	04	2026	HORA DE CULMINACION	14:30
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	30	04	2026	FIRMA:  L.C. CARLOS SORAS PICHUHUA COARPE N° 042389 ARQUEÓLOGO	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Áncash
Provincia	Huaraz
Distrito/Localidad	Cochabamba
Coordenadas (s) Referencial (es)	UTM 18L 188634.56E/8956355.98N
Acceso/vías	Para acceder al sitio arqueológico, el recorrido se inicia desde el distrito de Pariacoto en dirección al distrito de Cochabamba. Desde este punto, se continúa por una vía de trocha carrozable con dirección al centro poblado de Anta Marca, siguiendo la misma ruta hasta el relave minero denominado planta. Desde ese punto, se toma un desvío que asciende en dirección este hasta llegar a laguna Kaskas y a partir de allí se continúa el trayecto mediante un camino de herradura cuesta arriba en dirección norte hasta arribar al sitio arqueológico.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Se registraron estructuras arquitectónicas de piedra, conformadas por recintos de planta circular, cuadrangular y rectangular, así como aterrazamientos contruidos con lajas de piedra mediante la técnica de pircado.
1.2	Cerámica	X		Se observa la dispersión de fragmentos de cerámica no diagnostica en la superficie.
1.3	Lítico	X		Materiales líticos como batanes y morteros
1.4	Óseo		X	

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana	X		Se registraron restos de segmentos de camino prehispánico elaborados en piedra mediante la técnica de pircado. Asimismo, se identificaron cochas prehispánicas con diques o muros contruidos a base de piedra empleando la misma técnica constructiva. Finalmente, la presencia de cuevas o cavernas y pinturas rupestres.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO QULLQUIMARKA
b)	Descripción del MAP.	El sitio arqueológico Qullquimarka se emplaza sobre la cima de un promontorio natural, ocupando de manera estratégica la cresta de una cadena de cerros. Las construcciones arquitectónicas prehispánicas se distribuyen principalmente a lo largo de esta línea de cumbre, configurando un patrón de asentamiento longitudinal adaptado a la topografía del terreno. En este espacio se identifican recintos de diversa morfología de espacios circulares, cuadrangulares y rectangulares que evidencian funciones predominantemente habitacionales, aunque no se descartan posibles usos complementarios de carácter productivo o ritual. En los sectores inmediatos y en las partes más bajas circundantes a los recintos, se observa la presencia de aterrazamientos contruidos con lajas de piedra mediante la técnica de pircado, los cuales denotan un manejo intencional del espacio y una adecuación del relieve para fines agrícolas y/o de estabilización del terreno. Estas terrazas también se replican en áreas más planas del entorno, donde se han identificado espacios adicionales de ocupación, reforzando la idea de una organización integral del paisaje. Asimismo, se registraron segmentos de caminos prehispánicos elaborados en piedra con técnica de pircado, los cuales articulan los distintos sectores del sitio y sugieren una red de circulación interna, así como posibles conexiones con otros asentamientos del entorno. En asociación a estos elementos, se identificaron cuevas o cavernas, algunas de ellas con potencial uso antrópico, así como la presencia de ojos de agua o manantiales que habrían constituido recursos hídricos fundamentales para la ocupación en el sitio arqueológico. De igual manera, se reconocieron posibles cochas prehispánicas, conformadas por muros tipo dique contruidos con piedra local mediante técnica de pircado, lo que evidencia estrategias de almacenamiento y manejo del agua, especialmente relevantes en un entorno de alta montaña. Cabe señalar que Qullquimarka no constituye un asentamiento aislado, sino que formaría parte de un sistema de sitios articulados a lo largo de la misma cadena montañosa. En este contexto, guardaría relación espacial y funcional con los sitios arqueológicos de Anqush y Luychutushunan, ubicados hacia el sur, lo que sugiere la existencia de una red de ocupación prehispánica integrada. Este conjunto de asentamientos, emplazados en un paisaje predominantemente

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

		montañoso y complementado por elementos naturales estratégicos, reflejaría una organización territorial compleja, donde la arquitectura, los recursos naturales y la topografía se integran de manera funcional y simbólica.
--	--	--

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una “X” y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		-Se constató la presencia de trabajos aparentemente asociados a proyectos de exploración, cateos y/o voladura (UTM 188741 E / 8956591 N) con fines de estudios mineros, los cuales han ocasionado la afectación directa de muros de piedra de origen prehispánico. -Se evidenció la ampliación de espacios con fines antrópicos, tales como la apertura de áreas agrícolas y de pastoreo, así como la construcción de cercos de piedra a modo de delimitación. En varios casos, se observó el uso de piedras de origen prehispánico para dichas estructuras contemporáneas.
Factores Naturales	X		X		Se constató que, en algunos puntos existe derrumbes o deslizamientos de tierra donde genero afectaciones sobre los aterrazamientos. Asimismo, debido al crecimiento de la vegetación, algunos recintos se encuentran cubiertos.
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	La mayor parte de los elementos arqueológicos se encuentran en buen estado de conservación, manteniendo su originalidad e integridad estructural como integrantes del Bien Inmueble Prehispánico.				
Fragilidad	El sitio arqueológico Qullquimarka presenta una alta vulnerabilidad frente a posibles afectaciones, especialmente ante la eventual ejecución de actividades o proyectos de exploración y/o explotación minera, tales como cateos, perforaciones o voladuras, los cuales podrían generar daños irreversibles sobre los bienes arqueológicos. Asimismo, la continuidad y expansión de usos antrópicos como la habilitación de áreas agrícolas y de pastoreo podría ocasionar alteraciones progresivas sobre el sitio arqueológico. En ese sentido, la implementación de cualquier proyecto o estudio de carácter minero dentro del área intangible o su entorno inmediato resultaría altamente perjudicial para el Bien Inmueble Prehispánico, ya que podría afectar de manera directa o indirecta, sobre las evidencias arqueológicas como tal ubicados en el sitio.				

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
--	--

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.
---	--

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

V. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL****i. Monumentos Arqueológico Prehispánico**

CUADRO DE DATOS TECNICOS WGS - 84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULOS	ESTE (x)	NORTE (y)
P1	P1 - P2	370.43	137° 35' 52.70"	188241.39	8957106.97
P2	P2 - P3	349.88	161° 37' 23.52"	188610.88	8957080.51
P3	P3 - P4	178.2	170° 19' 10.85"	188934.2	8956946.78
P4	P4 - P5	123.31	142° 50' 43.12"	189085.07	8956851.95
P5	P5 - P6	352.71	134° 58' 14.28"	189128.64	8956736.59
P6	P6 - P7	312.64	174° 30' 44.33"	188983.29	8956415.23
P7	P7 - P8	364.54	168° 46' 44.02"	188827.81	8956144
P8	P8 - P9	324.38	166° 45' 30.67"	188588.43	8955869.07
P9	P9 - P10	160.53	120° 24' 53.72"	188325.05	8955679.71
P10	P10 - P11	448.79	157° 19' 9.36"	188178.26	8955744.67
P11	P11 - P12	443.86	124° 4' 51.18"	187869.63	8956070.5
P12	P12 - P13	388.5	191° 50' 46.00"	187965.48	8956503.88
P13	P13 - P1	346.21	128° 55' 56.24"	187969.72	8956892.36

2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

a. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
–Paralización y/o cese de la afectación:	X	-Cese de avance de actividades antrópicas como la agrícola y la ganadería. -Disponer el cese de cualquier actividad ante la eventual continuidad o ejecución de proyectos de exploración y/o explotación minera, tales como cateos, perforaciones o voladuras.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

– Desmonte		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	X	Instalación de murales y/o paneles de señalización e hitos de delimitación que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica en coordinación con la Municipalidad Distrital de Cochabambas.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

FOTOGRAFÍAS:



Imagen 01: vista a detalle de remoción de suelo y piedra aparentemente por actividades de exploración minera.



Imagen 02: vista panorámica de remoción de muros de piedra.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 03: vista a detalle de afectación directo de muros de piedra producto

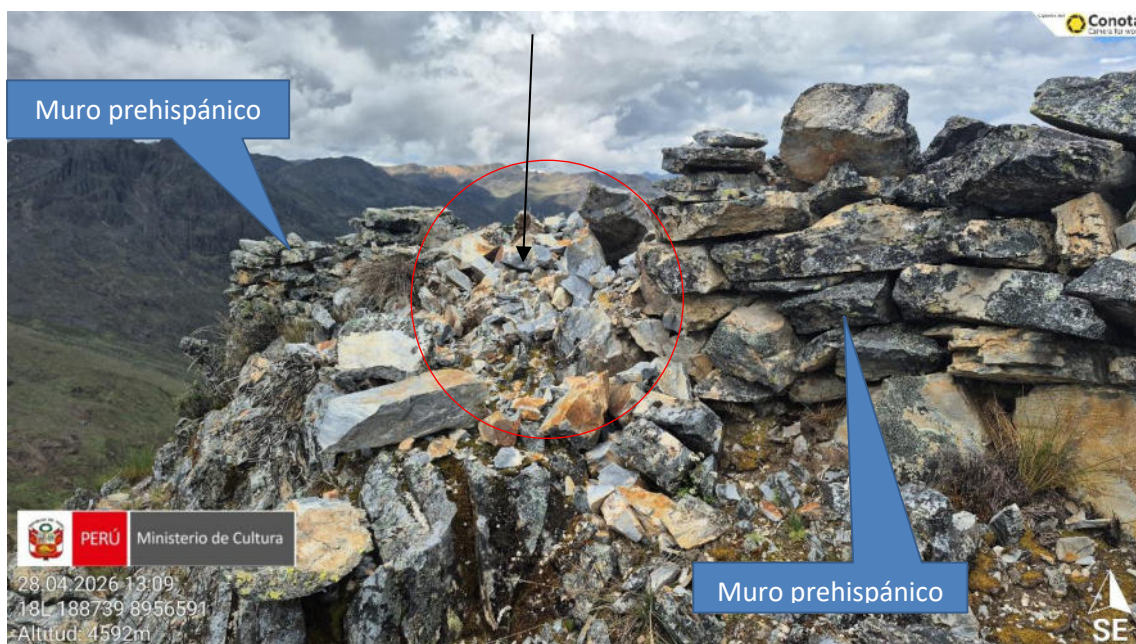


Imagen 04: vista panorámica de como producto de dicha actividad aparentemente exploración minera afecto directamente un segmento de muro prehispánico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

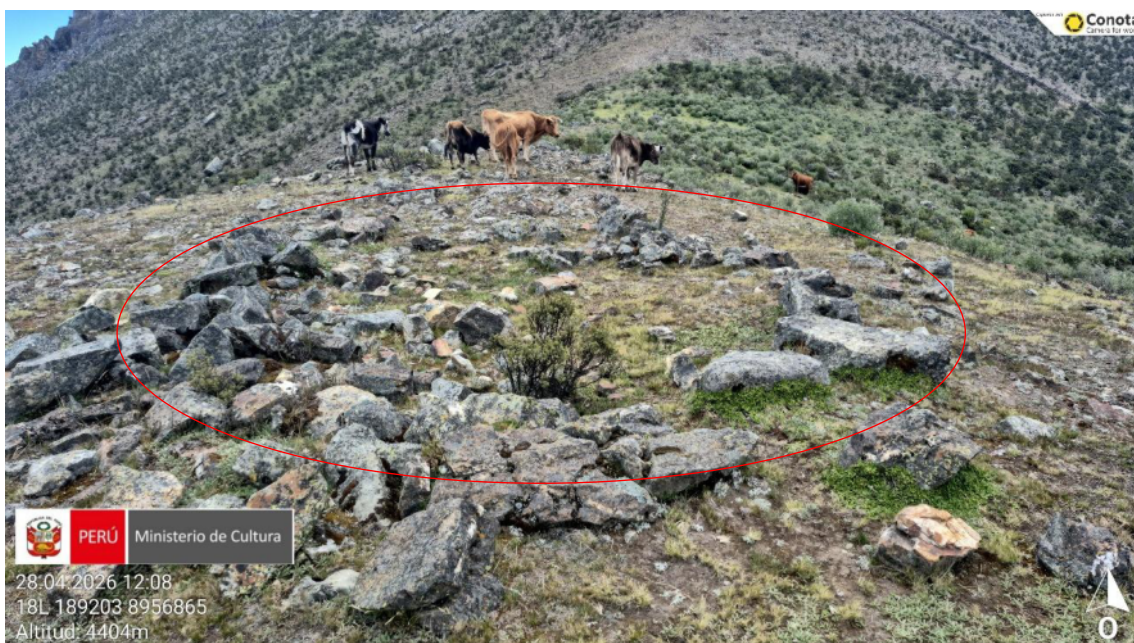


Imagen 05: vista a detalle de actividades de ganadería y consecuencia se aprecia el deterioro de los recintos arquitectónicos.



Imagen 06: vista general de plantas del lugar sobre los recintos del lugar los cuales alteran sustancialmente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

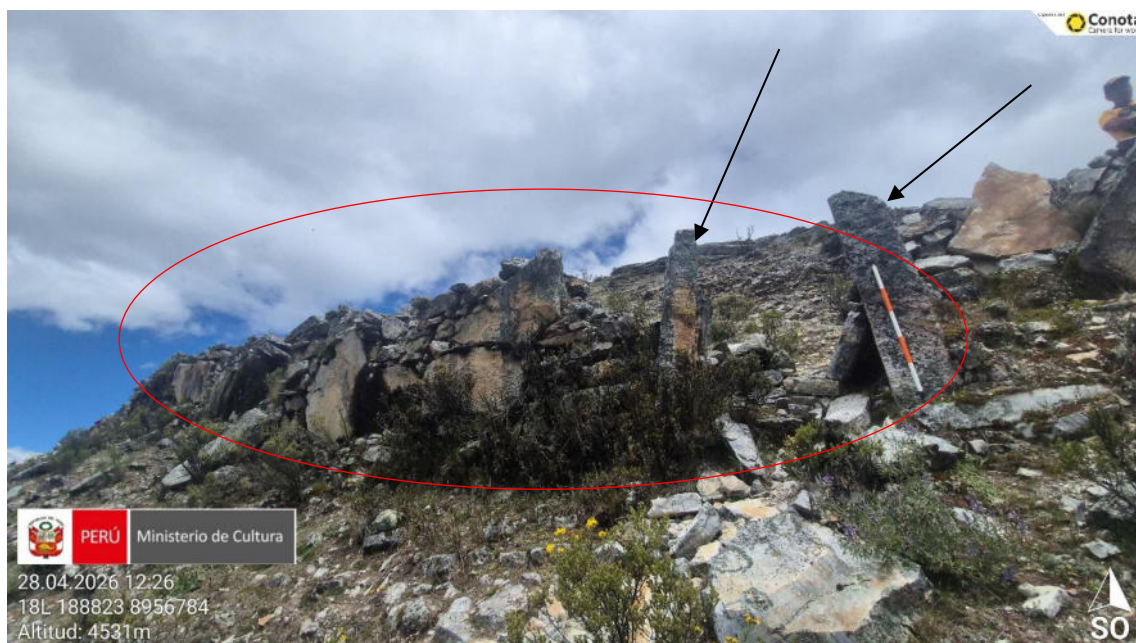


Imagen 06: Se registra una vista panorámica de un muro prehispánico dispuesto a manera de muro perimétrico, donde presenta un acceso definido por la disposición de dos bloques líticos verticales, configurando un vano de ingreso que conduce hacia la parte nuclear del sitio.



Imagen 07: vista panorámica de emplazamientos de recintos arquitectónicos prehispánicos sobre espacios naturales del terreno.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 07: vista panorámica de recintos circular construido de piedra labrada con técnica de pircado.



Imagen 08: vista panorámica de muros prehispánicos ubicados en la parte mas alta del sitio, adaptados a la morfología del terreno.



Imagen 09: vista panorámica de dron donde se observa con claridad la planificación del sitio sobre el espacio geográfico.



Imagen 10: fotografía de un dron en las cuales se observa divisiones de recintos arquitectónicos de manera planifica sobre el área topográfica.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

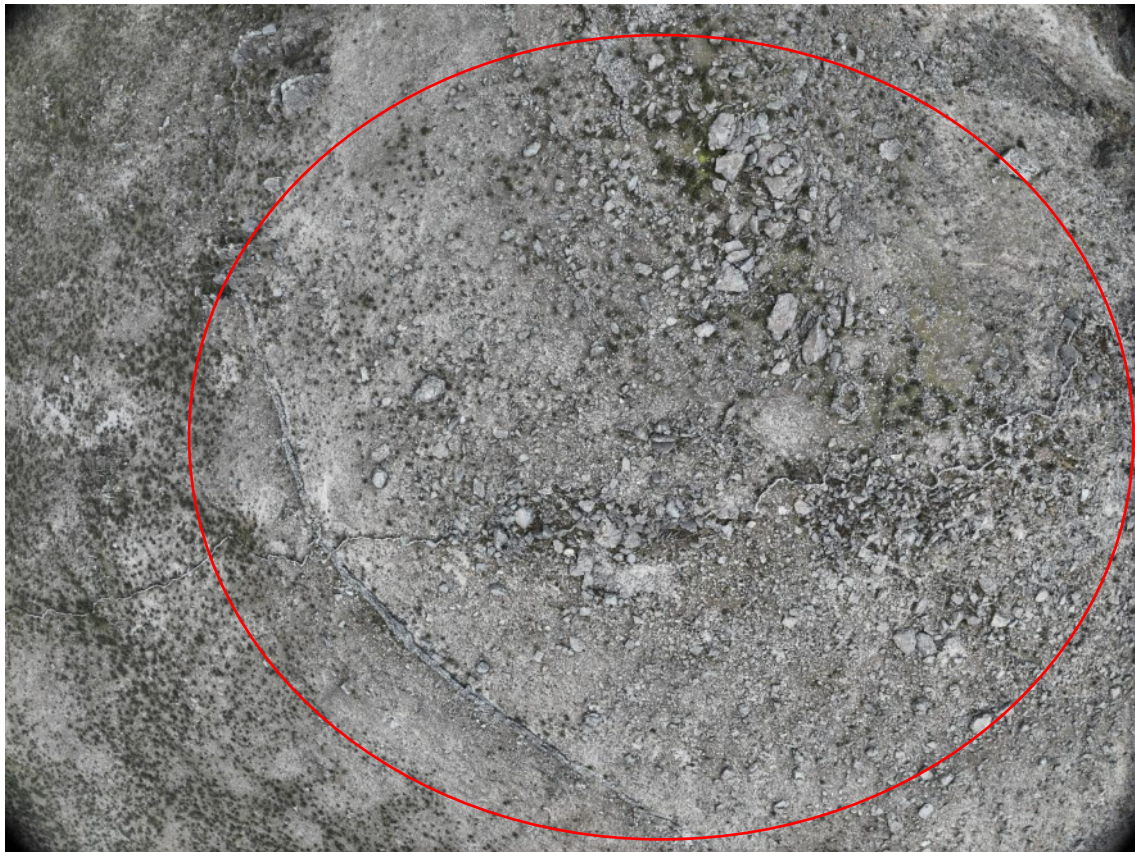


Imagen 11: fotografía general de una parte del sitio arqueológico tomado desde un dron.



Imagen 12: vista fotográfica panorámica de un segmento de camino prehispánico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

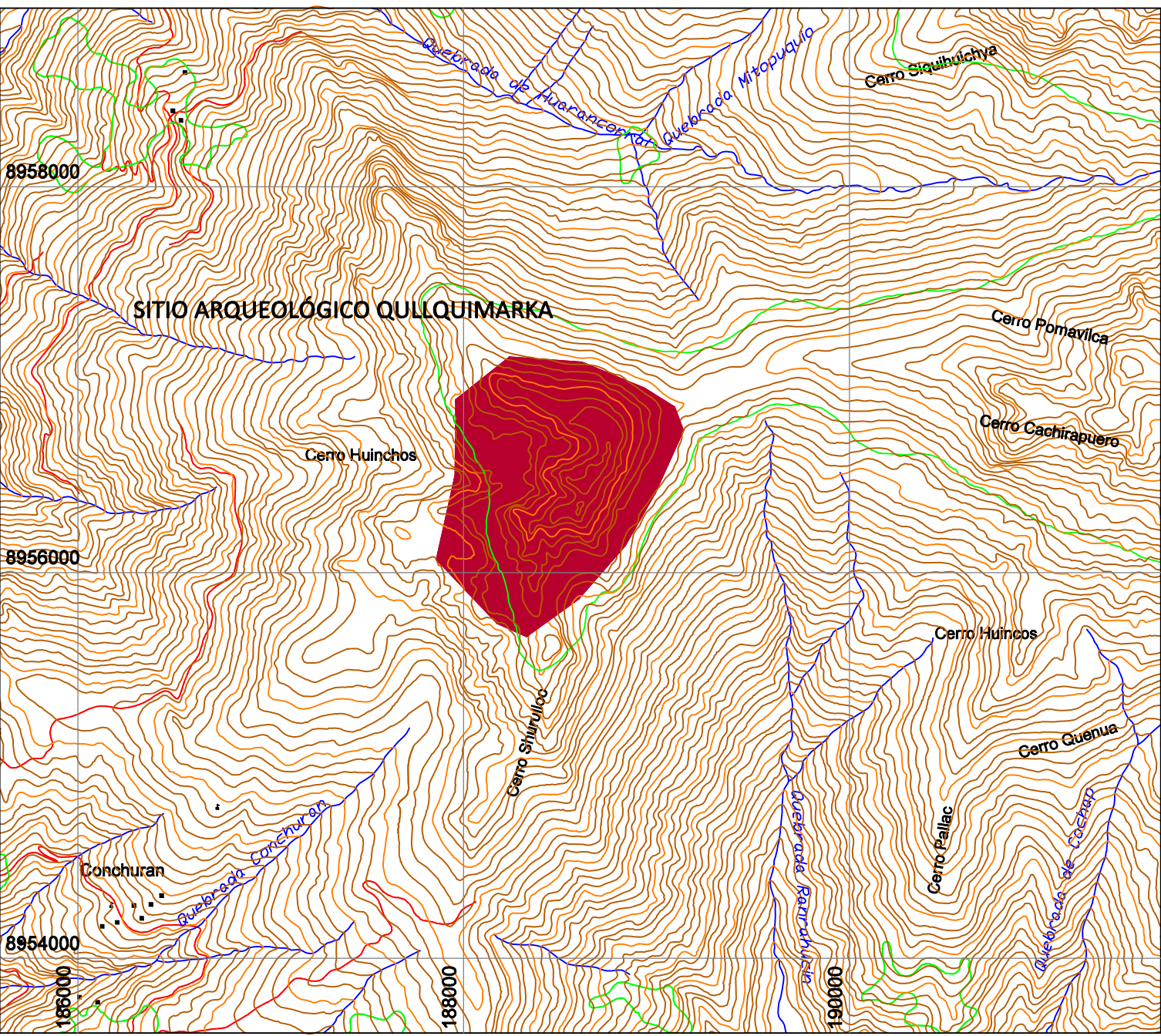
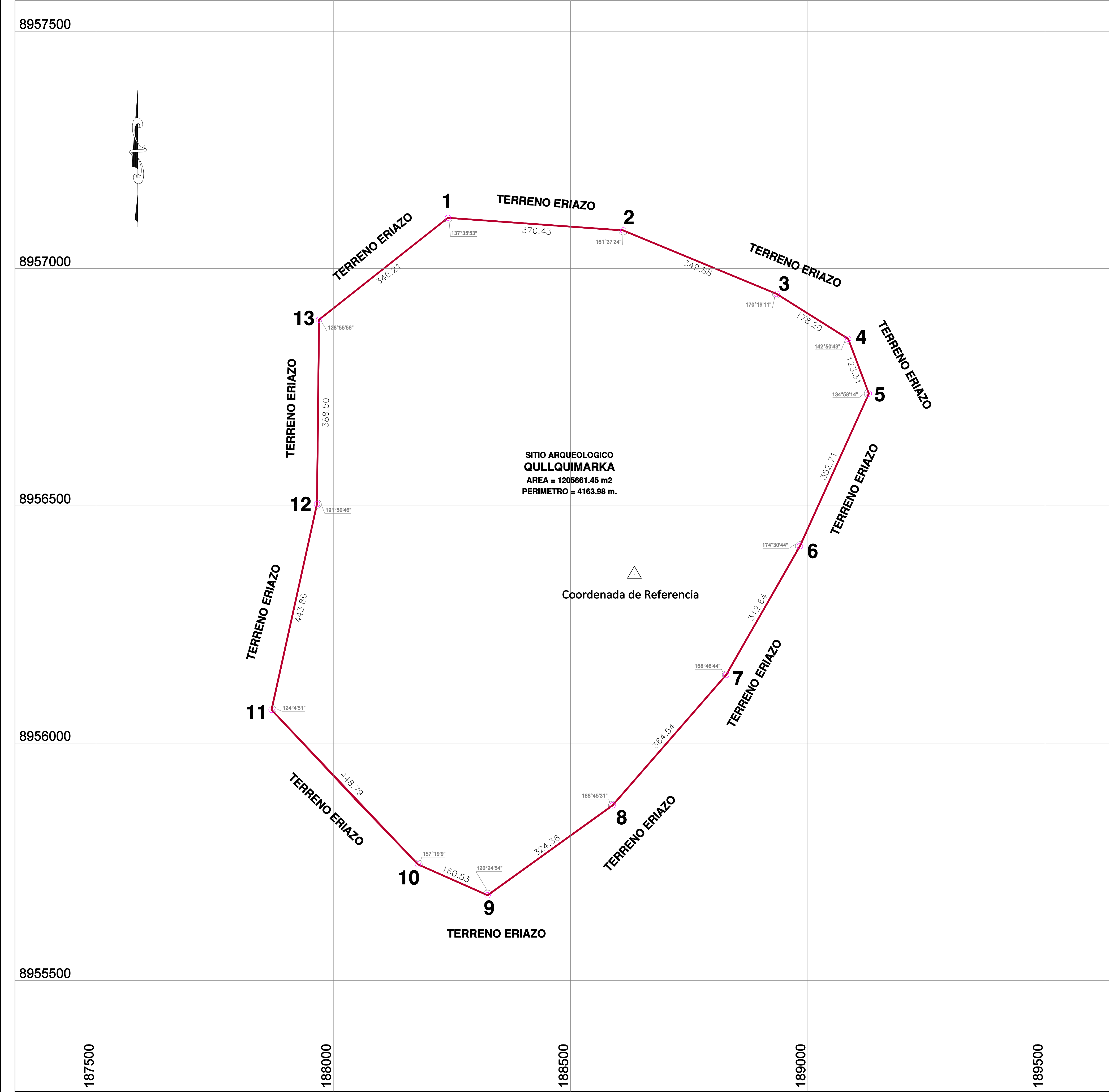
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 13: vista panorámica de probable dique de contención correspondiente a una cocha prehispánica.



Vista satelital del polígono en propuesta.



PLANO DE UBICACION
ESCALA 1/ 35,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	370.43	137°35'53"	188241.3940	8957106.9658
2	2-3	349.88	161°37'24"	188610.8820	8957080.5127
3	3-4	178.20	170°19'11"	188934.1981	8956946.7770
4	4-5	123.31	142°50'43"	189085.0656	8956851.9465
5	5-6	352.71	134°58'14"	189128.6386	8956736.5922
6	6-7	312.64	174°30'44"	188983.2918	8956415.2265
7	7-8	364.54	168°46'44"	188827.8067	8956143.9966
8	8-9	324.38	166°45'31"	188588.4331	8955869.0652
9	9-10	160.53	120°24'54"	188325.0512	8955679.7118
10	10-11	448.79	157°19'9"	188178.2571	8955744.6748
11	11-12	443.86	124°4'51"	187869.6273	8956070.4978
12	12-13	388.50	191°50'46"	187965.4792	8956503.8815
13	13-1	346.21	128°55'56"	187969.7190	8956892.3560
TOTAL		4163.98	1980°0'0"		

LEYENDA

Vertice 1

Limite del área intangible



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico:

SITIO ARQUEOLÓGICO QULLQUIMARKA

Arqº Responsable:

Lic. CARLOS SORAS PICHIHUA

Edición:

RAFAEL ERNESTO MORENO MEZARINA

Coordenada de Referencia:

Este(X): 188634.5600

Norte(Y): 8956355.9800

Área:

1205661.45 m2

120.5661 ha

Perímetro:

4163.98 m

Dpto:

ANCASH

Provincia:

YUNGAY / HUARAZ

Distrito:

SHUPLUY / COCHABAMBA

Proyección:

UTM

Datum:

WGS 84

Zona:

18 S

Escala:

1 / 5000

Fecha de elaboración:

MAYO - 2026

Código de Plano:

PPROV-073-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84